



## La conciencia como derecho humano. Su transgresión y su protección

### Conscience as a human right. His transgression and his protection

*GMOS Kong, siempre estás en mi mente,  
conciencia, espíritu y alma; eres la razón  
por la que nunca camino en soledad.*

GONZALO LEVI OBREGÓN SALINAS

[ Doctor en derecho por la UNAM, profesor y tutor del Programa de Posgrado en Derecho de la UNAM, profesor de la Escuela Judicial del Estado de México y defensor municipal de derechos humanos de Cuautitlán Izcalli ]

Una percepción dentro de las dimensiones de los derechos humanos también puede establecerse como tecnología social; complementada con esta visión, permite que el principio de progresividad sea más efectivo en la protección de los seres humanos, debido a que el derecho debe avanzar en la misma forma en que lo hacen otros conocimientos científicos, como la psicología, la psiquiatría y la sociología, en relación con la conciencia.

Para eso, la manera en que la ciencia jurídica puede responder a esta actualización científica consiste en identificar como derecho humano a la conciencia, que tiene su parte interna atribuida al individuo en su autogestión o en su administración del pensamiento, y su parte externa relacionada con la protección por parte del Estado, que puede ser transgredida por entes privados o bien por instituciones públicas.

A perception within the dimensions of Human Rights, can also be established as social technology, complementing it with this vision, allows the principle of progressivity to be more effective in the protection of human beings, because the Law must advance in the same way. way than other scientific knowledge, such as Psychology, Psychiatry, Sociology, in relation to consciousness. For this, the way in which Legal Science can respond to this scientific update is to identify conscience as a Human Right, which has its internal part attributed to the individual in his self-management or administration of thought, and the external part related to protection by part of the State, which can be transgressed by private entities, or public institutions.

PALABRAS CLAVE: *derechos humanos, conciencia, libertad de conciencia.*

KEYWORDS: *human rights, conscience, freedom of conscience.*

SUMARIO: i. Derechos humanos: entre el paradigma legislativo y constitucional.  
ii. Conciencia. iii. La conciencia como derecho humano, su transgresión y su protección.  
iv. Referencias.

## I. DERECHOS HUMANOS: ENTRE EL PARADIGMA LEGISLATIVO Y CONSTITUCIONAL

Para dar un poco de continuidad a la progresividad, tanto de aplicación como de teorización de los derechos humanos, propondré un concepto de lo que ahora, después casi 13 años de la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de la regulación de los derechos humanos, ha sido su adecuación en la práctica, así como su recepción en la Constitución. Tenemos como antecedente la manera en que se ha estudiado, en la teoría y la práctica, el concepto de *derechos humanos* por parte de la sociedad en general y por parte de diferentes juzgadores y doctrinarios que han tratado de explicar el cambio actual tanto en su aplicación como en su concepto.

Lo más acertado al conceptualizar los derechos humanos en nuestros días tiene que ver con el concepto de *límites*, ya sea entre particulares o entre funcionarios, Estado y gobernantes. Debido a que parte de la autoaplicación de los derechos humanos es individual, quiero que observemos que los derechos humanos son una herramienta dentro de las ciencias sociales y, de manera transversal, en la conexión de varios conocimientos de distintos campos científicos, así como en diversas disciplinas, en cuanto a sus estudios de área; en nuestro caso, su impacto en la ciencia jurídica. Los derechos humanos, como cualquier herramienta tecnológica, requieren la actualización social de su concepto por causa de las situaciones sociales.

Lo que se acepta sólo por gusto, o por autoridad o por parecer evidente (habitual), o por convivencia, no es sino creencia u opinión, pero no es conocimiento científico. El conocimiento científico es a veces desagradable, a menudo contradice a los clásicos (sobre todo si es nuevo), en ocasiones tortura el sentido común, y humilla a la intuición; por último, puede ser conveniente para algunos y no para otros. En cambio, aquello que caracteriza al conocimiento científico es su verificabilidad: siempre es susceptible de ser verificado (confirmado o refutado).<sup>1</sup>

---

1 Mario Bunge, *La ciencia, su método y filosofía*, Buenos Aires, 1998, p. 37.



La aplicación de los derechos humanos ha sido un gran reto no sólo para los estudiantes, sino también para la academia. La parte más importante de estos derechos está relacionada con la aplicación, ya que para los científicos podría ser un poco más sencillo la manera de aplicar los derechos humanos. El gran reto es que durante muchos años vivimos en México una aplicación del positivismo jurídico, por lo que pensamos que la única forma o técnica o tecnología era la ley. Y eso quedó grabado de manera natural en las instituciones, como lo es el Juzgador, en su manera de resolver, lo que propicia que en muchas veces se piense que el derecho tiene poca o nula aplicación científica.

La protección de los derechos humanos ya no es sólo un tema de regulación normativa que únicamente ejercía el Poder Legislativo, pues en la actualidad los juzgadores asumen un papel muy importante debido al nuevo paradigma en México, esto es, el constitucional, que tiene como objetivo científico la actualización en la solución de conflictos sociales que transgreden los derechos humanos para acercar al individuo la medida más novedosa que en cada caso se va perfeccionando. Por esa razón se pone en relieve la actuación de la figura del Juzgador, al cual también solamente se le atribuye el carácter de operador exclusivo del derecho (calidad que también incluye a todo aquel que tenga relación con la ciencia jurídica: estudiantes, abogados, profesores, investigadores), para darle la oportunidad de que sea el juzgador o el juez quienes resuelvan todas y cada una de las situaciones que se presenten en las relaciones sociales, dada la progresividad de los derechos humanos.

Utilizando ese paradigma (el constitucional) se pretende que los jueces, mediante sus sentencias, resuelvan los acontecimientos que plantean las partes. No obstante, la falta de conjunción entre la legislación, la ciencia y la experiencia en la aplicación de los derechos humanos se ve reflejada en el desconocimiento de la nueva manera de resolver los problemas jurídicos en relación con los derechos humanos aplicando la ciencia jurídica, al momento en que las personas plantean sus argumentos, así como al momento de resolverlos. En el caso de los juzgadores, la mayoría de ellos ha propiciado la exclusión de la relación con la ciencia y la técnica, lo que conlleva diferentes modos de resolver los conflictos jurídicos, y no sólo la aplicación de la legislación.

Un modo de ejemplificar la aplicación de la ciencia jurídica consiste en actuar con base en el principio de progresividad de los derechos humanos, que al aplicarlo de manera directa hace innecesario basarnos en una legislación determinada y plantear, mediante diversas premisas, la oportunidad de proteger el entorno de las personas, así como sustentar los avances científicos mediante nuestros argumentos. Consideramos que es un avance sustancial que las personas, a partir de su conciencia individual, puedan aplicar directamente los principios y no la ley, sobre

todo las personas que requieren mayor protección, la cual, en varias ocasiones, la legislación no regula debido a lo tardado que puede ser el proceso legislativo.

La Association for Humanistic Psychology, al anunciar su convención de Toronto en 1978, se refería a “este período de extraordinaria significación evolutiva [...] El material a transformar viene dado por el caos mismo que compone la existencia cotidiana. Hemos de buscar nuevos mitos y nuevas concepciones del mundo”. Según Arianna Stassinopoulou, crítica social británica, “la energía de este movimiento constituye una especie de ‘campo de fuerza’”, que está aglutinando a todos aquellos que “sacudidos por aspiraciones nacidas de las nuevas ideas, comienzan a mostrar una fuerza nueva, una conciencia nueva y un nuevo poder”. Ideas que comienzan en unos pocos y acaban por irradiarse a otros muchos.<sup>2</sup>

Consideramos que el principio de progresividad puede ser de gran utilidad al momento de realizar descubrimientos científicos por parte de los operadores jurídicos, sobre todo cuando se complementa con otros conocimientos que hacen más extensiva la descripción de los seres humanos y que facilita la protección de las personas dentro de la sociedad. Con lo dicho anteriormente, apuntalamos la justificación de realizar un estudio que propone una alternativa de aplicación de los derechos humanos, como puede ser su visión científica, y aplicarlos de manera concreta en el concepto de tecnología social, para que al relacionarlo con otros campos del conocimiento que describen al ser humano, los derechos humanos se puedan utilizar como una tecnología de la ciencia jurídica que permita verificar la protección de las personas mediante la verificabilidad de los conceptos en su vida cotidiana.

Resumiendo: la verificación de enunciados formales sólo incluye operaciones racionales, en tanto que las proposiciones comunican información acerca de la naturaleza o la sociedad y han de ponerse a prueba por ciertos procedimientos empíricos, tales como el recuento o la medición. Pues, aunque el conocimiento de los hechos no proviene de la experiencia pura —por ser la teoría componente indispensable de la recolección de informaciones fácticas— no hay otra manera de verificar nuestras sospechas que recurrir a la experiencia, tanto “pasiva” como activa.<sup>3</sup>

Uno de los elementos científicos que proponemos es la verificación, que se compone de las causas y las consecuencias verificables mediante la correspondencia

---

2 Marilyn Ferguson, *La conspiración de acuario*, España, Kairos, 2005, p. 45.

3 Mario Bunge, *op. cit.*, p. 39.



del resultado, con lo cual se busca una visión que tenga la mayor proximidad al procedimiento científico, y con ello, la actualización de la ciencia jurídica, ya que diferentes criterios jurisprudenciales nos pueden dar la evidencia de que aún estamos en la parte positivista de nuestra formación. Y aunque, por un lado, consideramos que los cambios llevan tiempo, es importante que se establezcan las bases para las modificaciones consecuentes mediante el principio de progresividad como eje de aplicación científica. Para evidenciar lo anterior podemos analizar la continuidad del positivismo jurídico en México aplicado en el paradigma legislativo; por ejemplo, en el caso del salario mínimo, en la pobreza, así como en el pago de las contribuciones y en la dignidad humana.

En el caso de México, para la aplicación de la progresividad, podemos tomar como muestra la pobreza. Aun cuando el artículo 123 constitucional establece el salario mínimo como un ingreso suficiente para cubrir las necesidades de los ciudadanos, y la interpretación del artículo 31, fracción IV, también constitucional, supuestamente establece el mínimo vital (como lo he sostenido en otras ocasiones),<sup>4</sup> allí podemos observar la falta de correspondencia en relación con el salario mínimo; más aún, la manera en que se entiende el mínimo vital, que incumple con la satisfacción de las necesidades básicas de las personas, por lo que, visto y aplicado de manera directa, el principio de progresividad en relación con la ciencia jurídica, llegaríamos al primer planteamiento del problema: el Estado transgrede la dignidad de las personas, como resultado de la interdependencia, y, de manera sistemática, todos y cada uno de los derechos humanos, a diferencia del positivismo jurídico, que pretendía que para poder proteger los derechos de una persona, además de consignarlo en una ley, también existiera una garantía individual.

El positivismo no era otra cosa que una doctrina que ahorra a un grupo mediocre el pensar. El positivismo representaba la doctrina en la cual este grupo de mediocres se servía para guardar sus intereses. Más bien que tratarse de una doctrina filosófica, se trataba de una doctrina política puesta al servicio de una facción política. Cuando se atacaba a la doctrina positivista, no era tanto la doctrina a la que importaba combatir, sino al grupo político que se escudaba en ella. El porfirismo y el grupo político llamado de los Científicos eran los que se expresaban por medio del positivismo. El positivismo no era sino la expresión ideológica de este grupo social.<sup>5</sup>

El positivismo jurídico en México, hasta antes de la reforma constitucional sobre derechos humanos, era una postura legal que durante años se aplicó en México,

4 Consúltense *Lo teórico y lo práctico de los derechos humanos*, Thomson Reuters, México, 2018.

5 Leopoldo Zea, *El positivismo y la circunstancia mexicana*, Fondo de Cultura Económica, México, 1985, p. 31.

permitiendo, bajo la premisa de orden y progreso, la transgresión a los derechos de las personas, y lamentablemente se sigue aplicando con una justificación irracional. En la actualidad aún tiene gran relevancia y coadyuva al sometimiento de todos aquellos que no pueden obtener una defensa de su naturaleza humana; con ello se beneficia la aplicación ideológica e irracional de la ley.

Una vez planteadas las premisas históricas, pretendemos proponer que el concepto de derechos humanos sea tratado de una manera distinta. La propuesta que hacemos está enfocada en la individualidad de cada ser humano en relación con sus necesidades, con lo cual, de manera general, en proporción de sus necesidades, las personas puedan hacer sus planteamientos bajo el principio de progresividad que, derivado de su petición, se puede ir construyendo en conjunto con la forma en que los hombres puedan explicar su propia naturaleza humana.

Uno de los obstáculos que hay que superar es el hecho de que la mayoría de los juzgadores está resolviendo los planteamientos jurisdiccionales bajo el paradigma legislativo que tiene en su esencia el positivismo jurídico; por ejemplo, la poca efectividad que tenían los derechos humanos por no estar regulados expresamente en la Constitución mexicana, postura que demeritó su aplicación directa debido a que, por ser reconocidos por los tratados internacionales, se pensaba que tenían una menor jerarquía formal antes de la reforma constitucional de 2011 en México. Esto tiene como razón el antecedente positivista en México, por lo cual debíamos esperar a que la Constitución estableciera de manera precisa el concepto de derechos humanos, no sólo porque la Norma Fundamental sea un dogma, sino por el hecho de que el positivismo jurídico posee una tecnología atrasada, como en el caso de las garantías individuales.

Desde la perspectiva del positivismo jurídico, antes de la reforma de 2011 no existían condiciones para que las personas pudieran recurrir al Estado de manera directa bajo el principio de proporcionalidad, ya que teníamos que esperar a que el legislador lo reconociera de manera específica, pues al crear la garantía individual avalaba su validez mediante su vigencia, para que los gobernados pudieran tener salud, educación, seguridad, paz, vivienda, trabajo, así como un mínimo vital que le permitieran vivir dignamente. De lo contrario, se entendía que el derecho se podía reconocer, pero su aplicación quedaba nula por la ausencia de garantías. La situación es que ahora, derivado de la existencia del artículo primero constitucional, los derechos humanos son obligaciones directas, por lo menos desde el punto de vista tradicionalista, por lo que, con la inercia del positivismo en México, se les da continuidad, desde el punto de vista de la validez normativa aplicada a dichos derechos humanos.

La tradición de un Estado positivista se basa en el orden, el progreso y el amor. Pero el problema es que en México se excluye el amor, por lo cual no se



reconoce la parte humanista, lo que ha derivado en el hecho de que ahora las transgresiones sean visibles para un mayor número de personas. Como muestra de esta etapa de modificación del paradigma y de la actuación de la autoridad jurisdiccional con base en el positivismo jurídico, señalaremos, verbigracia, el salario, mínimo vital, y las contribuciones (materia tributaria). En este último caso se hace visible la transgresión de la naturaleza humana, al momento de tener que pagar contribuciones sin que las personas hayan satisfecho sus necesidades estrictamente indispensables, lo cual, al imponer una contribución, la vuelve ruinosa. Con ello, en varias ocasiones la autoridad jurisdiccional ha tenido la oportunidad de declarar inconstitucional distintas contribuciones porque transgreden la dignidad humana o el mínimo vital.<sup>6</sup> Recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó un libro en el que reconoce a la pobreza como una “posible” transgresión.

Con esta publicación se evidencia la continuidad del positivismo jurídico, ya que no se cumple con el mandato constitucional que, en el ámbito de sus competencias, tendría que proteger los derechos humanos, pues al emitir un precedente habría un mayor impacto en la vida de las personas, debido a que una sentencia sí tendría efectos vinculantes; más aún, en materia tributaria no se modificó el principio de relatividad de las sentencias, con lo cual es claro que la autoridad jurisdiccional pretende abordar el concepto de derechos humanos, pero lo hace sin una posibilidad efectiva de que las personas puedan salir de la pobreza.

Considero que no es en los libros donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe plasmar sus ideas, sino en las resoluciones que determinan la inconstitucionalidad de las normas jurídicas que tengan un contenido que transgreda la dignidad de las personas y, de manera directa, su mínimo vital, situación que acentúa la división entre el campo práctico y el teórico, ya que esa separación de la práctica y la teoría debe ser evidenciada al momento de la aplicación del derecho que debe resolver con la declaración de inconstitucionalidad de la legislación que excluye la protección del mínimo vital transgredido por la pobreza.

Esa situación se puede observar en lo siguiente:

¿Esto quiere decir que las personas que viven en condición de pobreza, al carecer de muchos recursos, no tienen derechos humanos? ¡Para nada! Estas personas tienen todos los derechos, pero puede que se les estén violando. La pobreza puede impedir el ejercicio de diversos derechos humanos y también puede ser una violación a los mis-

---

6 En septiembre de 2011 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió una serie de juicios de amparo interpuestos contra el artículo 177 y la derogación del cardinal 178, los dos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente desde 2007, con lo cual pretendió delimitar el derecho humano al mínimo vital.

mos. Por ello, seguramente has escuchado que las violaciones a los derechos humanos son causa y consecuencia de la pobreza. Infortunadamente, las personas que viven en esta situación se encuentran excluidas socialmente, son afectadas de manera desproporcionada y objeto de múltiples violaciones a sus derechos humanos.<sup>7</sup>

Aquí se puede observar la exclusión de la práctica y la teoría, así como lo que mencionamos sobre la confusión de lo que en México ha sido el conflicto entre lo teórico y lo práctico y la descalificación por parte de los académicos hacia los practicantes de la aplicación de la ley (positivistas), ya que cuando se es una autoridad jurisdiccional y existe tanta teoría, tanta conceptualización, el conocimiento científico no debe plasmarse solamente en los libros, pues en estos casos lo más importante son las sentencias: “En todos esos argumentos es imposible ver una aplicación de la ciencia a asuntos prácticos. Hay solamente aquí un barniz de lenguaje científico con el propósito de presentar el prejuicio en un aspecto respetable”.<sup>8</sup>

Continuamos fortaleciendo el discurso o la ideología de que los derechos humanos no son efectivos y aquí una pregunta muy razonable sería: ¿por qué, si la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha elaborado estudios y conclusiones de la pobreza como elemento de transgresión a las personas, no emite sentencias con perspectiva de derechos humanos derivadas de la pobreza?, en el entendido de que no se puede respetar la dignidad de las personas cuando existe una situación de pobreza y se les trata como si tuvieran la posibilidad de que se les impongan obligaciones mediante la norma jurídica, como las contribuciones.

Estudiar, por medio de un órgano jurisdiccional, la transgresión de los derechos humanos como es la pobreza, en relación con las contribuciones, y no buscar resolver en el ámbito de sus competencias, es un ejemplo de falta de científicidad y de ausencia de continuidad en la progresividad de los derechos humanos. Estudiar los derechos humanos a la luz de la pobreza no es una labor errónea; nosotros, en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, le solicitamos a los alumnos del posgrado en derecho que sus investigaciones apunten a una solución del problema. Tratamos de evitar el pensamiento obsoleto que ve “la modificación de la ley” como única solución jurídica dejar en manos del legislador el problema de salir de la pobreza.

Lo anterior genera gran confusión, ya que la solución debe de plantearse en la investigación; más aún, al hablar de un órgano jurisdiccional nos damos cuenta de que las personas ya sabemos el problema; entonces, ¿cuál sería la hi-

7 *Creando lazos con tus derechos, Grandes mitos sobre los derechos humanos*, SCJN, México, p. 18, en <http://bit.ly/3GKCIcS>

8 Bertrand Russell, *La perspectiva científica*, Ariel, Barcelona, 1969, p. 155



pótesis?, porque la manera de generar conocimiento científico en México, sobre todo en el campo del derecho, puede concluir con el famoso dogma: “Propongo cambiar la ley, o el juez debería determinar que es ilegal”, pero cuando el autor de la investigación es un órgano jurisdiccional (en este caso la Suprema Corte de Justicia de la Nación) lo que se esperaría es que no se quede solamente identificar el planteamiento del problema, sino en plantear una hipótesis que resuelva el problema. Por ello, en la ciencia jurídica seguimos recurriendo al positivismo jurídico, lo cual excluye de toda científicidad cualquier investigación. Más aún, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación le toca resolver el problema como poder de la Unión, cuyo libro, de manera somera, concluye que podría transgredir determinados derechos humanos.

De este modo, Kelsen pretende seguir a Kant en la idea de que el conocimiento “crea” su propio objeto, puesto que la identificación del derecho como fenómeno normativo depende de adoptar como categoría del pensamiento jurídico la norma básica que predica fuerza obligatoria de las prescripciones que son objeto de descripción.

De acuerdo con esta concepción, cuando la ciencia del derecho califica como jurídica a una cierta regla o como derecho a un sistema de prescripciones, tal calificación es sólo hipotética puesto que reposa sobre la hipótesis de que se acepte la validez de tales reglas o prescripciones.<sup>9</sup>

Por lo tanto, imaginemos la exigencia científica, así como su rigurosidad. Un alumno sostiene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación hizo un análisis de la pobreza como posible causa de transgresión de los derechos humanos, pero no realizó un estudio jurisdiccional en el que aplicara sus investigaciones, pudiendo validar las reglas o las prescripciones, así como lo ha hecho en muchos casos al generar un estudio con el resultado de que tenga como hipótesis resolver con perspectiva de dignidad humana, o con erradicar la pobreza, lo cual constituye sólo un discurso con tintes de investigación científica, situación que hace evidente el distanciamiento de la hipótesis jurídico-normativa establecida en el artículo 37 del Código Iberoamericano de Ética Judicial: “El juez debe esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del derecho y de la administración de justicia”.

La ciencia jurídica no cumple con identificar el problema (en el mejor de los casos). En el campo de trabajo, así como en el de las especialidades, debe emitir un conocimiento práctico para la administración de justicia. Entendemos la creación de métodos para investigar, pero no hay mejor manera de identificar, así

9 Santiago Nino, *Algunos modelos metodológicos de “ciencia jurídica”*, Fontamara, México, 2013, p. 33.

como de resolver de acuerdo con las necesidades de la sociedad, que haciendo sentencias que identifiquen el problema y hagan planteamientos acordes con la realidad en la que las personas que reciban esas resoluciones no sean especialistas, sino cualquier persona que ha sido afectada por la pobreza y que jamás entendería la resolución, aun cuando la favoreciera.

Las comunicaciones de los científicos referentes a su trabajo individual nunca han sido tan copiosas ni tan incomprensibles para los profanos. Se ha establecido un léxico de entendimiento sólo para los especialistas. Esto ha puesto un grave obstáculo para la propia ciencia, para lo adelantos básicos del conocimiento en el conocimiento científico, que a menudo son producto de la mutua fertilización de los conocimientos de las diferentes especialidades. Y, lo cual es más lamentable aun, la ciencia ha perdido progresivamente contacto con los profanos. En tales circunstancias, los científicos han llegado a ser contemplados casi como magos y temidos, en el lugar de admirados. Y la impresión de que la ciencia es algo mágico e incomprensible, alcanzable sólo por unos cuantos elegidos, sospechosamente distintos de la especie humana corriente, ha llevado a muchos jóvenes a apartarse del camino científico.<sup>10</sup>

Por eso es importante, hoy más que nunca, que el concepto de derechos humanos, sea visto y estudiado con una perspectiva científica. Es importante tener presente que los derechos humanos son exclusivos de las personas, lo cual no quiere decir que otros seres no tengan derechos. Recordemos que la norma jurídica, por lo menos al día de hoy, no tiene un elemento científico general en lo que atañe a todas las ciencias, con base en un método de verificabilidad, lo que, desde un punto de vista científico, propicia la exclusión de la realidad, así como de la razonabilidad. Por eso afirmo que los derechos humanos son exclusivamente para las personas.

Desde finales del pasado siglo, sin embargo, parece que la propia noción de humanidad entre en cierto tipo, al principio mitigado y luego abierto, de crisis. Insistir demasiado en ella puede conllevar un pecado [de] antropocentrismo, que se ha ido volviendo crecientemente grave con el paso del tiempo [...] Frente a las máquinas, el antropocentrismo humanista puede resultar obsoleto [y] patético; pero frente al resto de la naturaleza arrogante, injusto y depredador. ¿Con qué derecho la humanidad reivindica para sí misma una dignidad superior a la de la vegetabilidad o a la animalidad? En opinión de los ecologistas más radicales, el hombre no sólo no es el Rey de la Creación, sino que constituye la mayor amenaza que ésta sufre contra la

---

10 Isaac Asimov, *Nueva guía de la ciencia*, Plaza y Janés, Barcelona, 1991, p. 24.

conservación de su equilibrio. Sólo una ínfima diferencia genética nos separa de los primates, e incluso es poco mayor la que marca nuestra distancia respecto a gusanos o calamares y, sin embargo, nos comportamos como si todo lo que vive en el planeta debiera mansamente rendirnos pleitesía y satisfacer nuestros caprichos o parecer.<sup>11</sup>

Pretendemos afirmar que otros seres también tienen derechos derivado de su especie o de su mismo ser, por lo que, en este contexto, los derechos humanos constituyen una oportunidad conceptual que se utiliza como herramienta tecnológica en las ciencias sociales, para delimitar los derechos y las obligaciones tanto de manera particular como otro a otro individuo. Pasa a ser un mecanismo de conciencia<sup>12</sup> y, posteriormente una conciencia<sup>13</sup>, para que las personas podamos convivir de manera empática, respetuosa y solidaria.

Es probable que ninguna conducta humana carezca absolutamente de fundamento genético, pero lo seguro es que ninguna emoción ni pasión humanas tienen su comportamiento genético programado inequívocamente: la naturaleza nos determina a ser humanos, pero nos permite serlo a nuestro modo [...] En ello estriba nuestra peculiaridad respecto a los seres vivos que más pudieran parecernos [...] Nada nos autoriza a asumir que el hombre tiene una naturaleza o una esencia; entonces seguramente sólo un dios puede conocerla y definirla, y el primer prerrequisito para ello será hablar de un quién como si se tratase de un qué.<sup>14</sup>

En este contexto, los derechos humanos se refieren exclusivamente al comportamiento de las personas. Su reconocimiento, así como su aceptación, constituyen una tecnología que da la oportunidad de exigir respeto de manera individual y personal, lo cual implica que no existe ninguna condición para esperar que una institución tenga que crear un nuevo concepto para satisfacer una necesidad. Ya no es necesario esperar que una persona distinta —en este caso el legislador— deba modificar las cosas, los conceptos, las situaciones sin conocer las características de su naturaleza o las necesidades que influyen en la dignidad humana: “Albert define una ‘tecnología’ como un conjunto de enunciados sobre las distintas posibilidades de acción, obtenidas éstas, a su vez, de otros enuncia-

---

11 Fernando Savater, *El valor de elegir*, Ariel, España, 2003, pp. 165 y 167.

12 Conocerse a uno mismo, en cuanto a sus habilidades y sus necesidades de cambio para tener paz, lo cual se relaciona con la facultad de decidir qué hacer y qué sentir.

13 Se complementa con el concepto de *conciencia*; esto es, se refiere a entender, desde su esencia, la razón de la existencia, los objetivos, las formas de comportamiento, su configuración, y tipo de vida, lo que deriva de la mayor complejidad de conocer o entender incluso lo que los sentidos no han percibido.

14 Fernando Savater, *op. cit.*, pp. 173-174.

dos que versan sobre correlaciones reales o causales. Los enunciados tecnológicos responden a la pregunta: ¿qué se puede hacer para alcanzar determinadas finalidades?”<sup>15</sup>

En muchas ocasiones el concepto de derechos humanos se ha enfocado, desde mi perspectiva, como una definición de lo que somos las personas; sin duda la progresividad del concepto se relaciona con la forma en que entendemos los derechos humanos, no desde la perspectiva de la persona sino desde un punto de vista científico. No desde la perspectiva de la positivación o de la regulación como conjunto de normas jurídicas, sino de una manera más práctica. Por eso es necesario homologar el concepto de derechos humanos con el de una herramienta de las ciencias sociales que la ciencia jurídica, de manera transversal, propone como una oportunidad para que los individuos puedan resolver sus necesidades en relación con su naturaleza humana: “Al utilizar esta caja de herramientas conceptuales en el tratamiento de algunos problemas teóricos en torno a la práctica de la argumentación, Tindale constata que en todas estas ramas de la reflexión filosófica, lingüística y psicológica se ha dado de manera común y recientemente un cierto giro social”;<sup>16</sup> con este cambio podemos aplicar esos conceptos desde los marcos teóricos y desarrollar la progresividad como mecanismo de resolución de las necesidades tecnológicas, lo que lleva implícita su utilización como una herramienta social que los científicos pueden actualizar en relación con esas necesidades.

Con ese objetivo, el concepto de derechos humanos busca su aplicación atendiendo a las necesidades actuales de la sociedad, así como individuales, por cada persona atendiendo el principio de universalidad cuyo funcionamiento, visto desde la perspectiva científica, lleva a poder ampliar el concepto de tecnología y aplicarlo al campo de las ciencias sociales, en relación con la solución de conflictos, por personas que no necesariamente sean científicos.

Para la mayoría de la gente, el término *tecnología* suscita imágenes de humeantes altos hornos o de ruidosas máquinas. Tal vez el símbolo clásico de la tecnología sigue siendo la producción en cadena creada por Henry Ford hace medio siglo y convertida en elocuente icono con Charlie Chaplin en *Tiempos modernos*. Pero este símbolo ha sido siempre inadecuado y ciertamente engañoso, pues la tecnología ha sido siempre algo más que fábricas y máquinas... Las nuevas ideas se ponen en práctica mucho más

15 Albert Hans, *La ciencia del derecho como ciencia real*, Fontamara, México, 2007, pp. 19-20.

16 *Revista Iberoamericana de Argumentación*, p. 1, <https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiMudL246eAAxUOHUQIHcDGD4EQFnoECBkQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.uam.es%2Fria%2Farticle%2Fdownload%2F8050%2F8332%2F17357&usg=AOvVaw3OnjGfvHjeT-4XOw-cSps&opi=89978449> 21. Consultado en julio de 2023.



rápidamente que en tiempos pasados. El lapso entre el concepto original y su empleo práctico se ha reducido de un modo radical.<sup>17</sup>

En esta aplicación, bajo la homologación conceptual como herramienta de las ciencias sociales, el concepto de derechos humanos, proponemos, en este tiempo y en este espacio, se le dé el matiz de una tecnología accesible para que cualquier persona pueda utilizar ese concepto, para limitar los comportamientos de otros, así como para poner un límite a los nuestros. De ese modo tenemos la posibilidad de generar conciencia de un mayor respeto en el seno de la sociedad, así como de los individuos frente a las autoridades, incluyendo a las personas preponderantemente económicas. Al entender los derechos humanos como tecnología, podemos encontrar una utilidad, lo que haría que exista un mayor avance, en su recepción como algo natural y que no son sólo para personas que se dedican a la aplicación, la investigación o la enseñanza, sino que sean algo adquirido por los demás, aplicado específicamente para su exclusiva manera de ser, en su individualidad.

Buscando lo superior, de acuerdo con la ambición de poder, asesina el sueño, el dulce sueño de cada noche en el que los humanos se reconcilian con el sufrimiento; dirige nuestras acciones a mitigarlo cuanto se pueda, a no aumentarlo voluntaria y gratuitamente jamás. El precepto se refiere a nuestros semejantes humanos, en primer lugar, pero es razonable —humanamente razonable— que se amplíe también a aquellos otros seres con los que nos asemeja en parte la capacidad de padecer dolor.<sup>18</sup>

Debemos considerar que los derechos humanos tienen una relación con la ciencia jurídica y con la aplicación de los conocimientos de otros campos de estudio, debido a que nos encontramos en la actualización de la identificación del ser de las personas, cada una de acuerdo con su naturaleza. Con ello, el concepto de derechos humanos sirve como una herramienta tecnológica que sirve al desarrollo de la persona en el seno de la sociedad, y que visto no sólo de la ciencia jurídica de manera exclusiva, también se pueda observar y aplicar como una tecnología en otras ciencias sociales, y ahí, bajo el concepto de tecnología, se encuentre el tópico que permite su aplicación, así como la interconexión que homologue el conocimiento con base en su practicidad.

Aplicar los derechos humanos en las ciencias sociales, como un concepto de interconexión entre los conocimientos científicos que no se descubren en la

17 Alvin Toffler, *El shock del futuro*, Fondo de Cultura Económica, México, 1970, pp. 39, 41.

18 *Ibidem*, p. 176

ciencia jurídica, podrá ampliar el objeto de estudio, así como su práctica, lo que ayudará a que exista un mayor crecimiento de explicaciones y conocimiento; más aún, que la ciencia jurídica tenga sus fundamentos objetivos y su justificación de principios en diversas ciencias. Por ello, al hablar de los derechos humanos, que son la identificación de la naturaleza humana y de sus necesidades, es preciso que los podamos relacionar con diversas áreas del conocimiento, así como sus conceptos, para encontrar la progresividad tecnológica que abone a la solución de los planteamientos de las personas en sus necesidades.

Pudiera ser tentador para el profano el desconocer esa verdad, siempre presente en la mente de los juristas, de que el derecho se funda, ante todo y de modo esencial, en la historia natural del hombre. Son los datos físicos, biológicos, psicológicos, los que sirven de base inicialmente en las concepciones jurídicas... Y, en efecto, el derecho se ha construido por y para una determinada especie viviente, dotada de características bien definidas, con un ciclo vital propio, por y para una determinada especie...<sup>19</sup>

Por lo tanto, derivado de los avances científicos en diferentes ramas de la ciencia, el derecho debe estar actualizado de manera transversal; más aun, el concepto de derechos humanos busca reconocer la vinculación entre diferentes ciencias, las cuales deben tener su avance de manera conjunta para evitar la subjetividad científica, ya que el conocimiento humano tiene que permear las distintas ramas del saber para lograr que las ideas sobre el comportamiento del universo, de diferentes seres, progresen, para evitar que todo se vea conforme a las necesidades únicas del hombre, así como para vigilar el constante flujo de tecnología en el seno de las ciencias sociales; más aún, del derecho, ya que éste avanza de manera descontrolada en las sociedades a las cuales va dirigido.

En este sentido se busca ubicar la conciencia humana como un derecho humano que no puede ser transgredido si su titular no lo permite; más aún, es un derecho que es necesario saber que existe y que las personas pueden utilizar, así como conocer sus características en relación con diferentes conocimientos, con el objetivo de hacerlo efectivo.

Aunque nos hemos referido a este derecho humano a la conciencia en relación con la libertad religiosa, se trata de dos derechos interdependientes, pero distintos; por eso sostenemos que la conciencia es un derecho humano y posee características que las personas deben identificar y desarrollar de manera individual.

---

19 Jean Rostand, *Ciencia falsa y falsas ciencias*, Salvat Editores, España, 1971, p. 51.



## II. CONCIENCIA

Podríamos comenzar afirmando que la conciencia es un derecho humano personal, así como intangible, derivado de que lo encontramos en el campo de los pensamientos, para lo cual la manera más concreta de identificarlo ocurre en el acto de pensar; pero esa idea de reflexionar aparece relacionada con la facultad de reconocernos así como de identificarnos como personas. En consecuencia, en primera instancia vamos a utilizar la conciencia como un mecanismo para conocernos, así como para autoexplorar nuestras capacidades y nuestras habilidades. Por eso es importante identificar las características del derecho humano a la conciencia.

No sin un leve temblor de miedo, a menudo me doy cuenta de la facilidad con la que mi mente admite los detalles de cualquier asunto trivial, las noticias de la calle; y me asusta observar con qué facilidad la gente abarrota sus mentes con tales basuras y deja que rumores e incidentes ociosos e insignificantes se introduzcan en un terreno que debiera ser sagrado para el pensamiento... El criterio del que escucha es el que debe determinar cuál oír y cuál no. Yo creo que la mente se puede profanar con cosas triviales, de modo que nuestros pensamientos se teñirán de trivialidad.<sup>20</sup>

Una primera característica es que la conciencia permite determinar nuestro comportamiento, no sólo el relacionado con el hacer, sino también con el que tiene que ver con reconocer nuestra personalidad y nuestras habilidades y determinar el aquí como el ahora, así como el espacio tiempo en el que vivimos. Por eso es importante que seamos capaces de determinar lo interno de lo externo, es decir, todos los pensamientos y todos los comportamientos que tienen que ver con nuestro ser, en relación con lo que sucede a nuestro alrededor, como el clima, los acontecimientos sociales que ocurren sin estar condicionados a nuestra voluntad.

Este primer acercamiento al concepto de la conciencia ha sido un poco complicado debido a que en nuestra formación, así como en nuestras tradiciones sociales, primero procuramos conocer el exterior, dejando en segundo término nuestras habilidades, así como nuestras áreas de oportunidad para relacionarnos con el mundo

La actividad mental que conocemos con el nombre de “conciencia” es un requisito previo para ese grado de adaptación y utilización del ambiente al que aplicamos el término de inteligencia. La palabra *conciencia* significa el darse cuenta de uno mismo y del

---

20 David Henry Thoreau, *Desobediencia civil y otros ensayos*, Lectorum, México, 2017, pp. 54-55.

ambiente; su principal objetivo biológico es permitir al organismo adaptarse a nuevas circunstancias... A medida que la evolución progresa y el organismo, gradualmente y en forma confusa, percibe las modificaciones que se producen y que ocurren cambios en el mismo, nace un sentido de comparación, hasta que se producen las sensaciones. El darse cuenta de ellas constituye el alba de la conciencia.<sup>21</sup>

La conciencia es un proceso interno de la mente humana que está relacionado con la inteligencia. De ese modo, se considera que existe la identificación de pensamientos en relación con sus causas y por eso es posible recordar la razón por la cual nos sentimos de cierta manera en relación con un estímulo que generamos en el momento en que decidimos recordar o, más aún, visualizar algún acto.. La conciencia permite recordar de manera cronológica los sucesos que vivimos, lo cual propicia la sistematización de esos sucesos, así como de los comportamientos que tuvimos en determinados momentos. En consecuencia, podemos hablar de grados de conciencia; por ejemplo, una de las cuestiones importantes que realiza la conciencia es que suele localizar el origen de lo que somos, pero esto sólo ocurre cuando hacemos efectivo el derecho humano a la conciencia.

No sin un leve temblor de miedo, a menudo me doy cuenta de la facilidad con la que mi mente admite los detalles de cualquier asunto trivial, las noticias de la calle; y me asusta observar con que facilidad la gente abarrotta sus mentes con tales basuras y deja que rumores e incidentes ociosos e insignificantes se introduzcan en un terreno que debería ser sagrado para el pensamiento. ¿Debe ser mi mente un escenario público donde se discutan los asuntos de la calle y los cotilleos de la sobremesa?, ¿o debería ser una estancia del cielo mismo, un templo hípetro consagrado a servir a los dioses?... ¡Hacen de lo más íntimo del apartamento de su mente una sala de los tribunales, como si todo este tiempo el polvo de la calle nos hubiera cubierto, como si de la calle misma, con todo su tráfico, su ajetreo y suciedad, hubiera atravesado el santuario de nuestros pensamientos!<sup>22</sup>

La importancia que tiene nuestra conciencia en relación con la mente es que puede llevarnos de manera directa mediante el pensamiento. Por eso, una de las estrategias para poder identificar esta característica de la conciencia está relacionada con las ideas que podemos tener en relación con los hechos, con las palabras, así como con cualquier comportamiento incluso de nosotros, lo cual quiere decir que cualquier acontecimiento relacionado con el asunto más alejado

---

21 C. Lawrence Kolb, *Psiquiatría clínica moderna*, La Prensa Médica Mexicana, México, 1985, pp. 28-29.

22 David Henry Thoreau, *op cit.*, p. 54.



de la realidad, así como un planteamiento que atenúe nuestra percepción para tomar una decisión diferente, puede generar el acierto o el distanciamiento de esa realidad. Por eso es importante la visión que podemos tener de los hechos, ya que nosotros construimos los pensamientos; de ahí la necesidad de identificar la conciencia, así como su utilidad como derecho humano, que se deriva de una elección relacionada no con la libertad externa sino con la libertad de pensamiento para generar una conciencia real.

Construimos pensamientos a partir del cuerpo de información archivado en nuestra memoria. Todas las ideas, la creatividad y la imaginación nacen de la unión entre el estímulo y la lectura de la memoria, que opera en milésimas de segundo. El yo no tiene conciencia de esa lectura y organización de datos de alta velocidad que ocurre tras los bastidores de la mente, sólo del producto final representado en el escenario, es decir, de los pensamientos ya elaborados. Un cuadro, los personajes de una película o de un libro, por poco comunes que sean, fueron gestados con base en los elementos contenidos en la memoria de su autor. Y la memoria es un producto de nuestra carga genética, del útero materno, del ambiente social, del medio educacional y de las relaciones de nuestro yo con la propia mente.<sup>23</sup>

Es muy importante comenzar a fortalecer la conciencia y diferenciarla de la mente, ya que de lo contrario se podría considerar que el pensamiento, en todos los casos, es nuestro. El pensamiento aplicado desde la mente puede generar respuestas o acciones del comportamiento sin que exista un análisis previo con base en la conciencia, lo cual permite que, en ausencia de la conciencia interactuando con los pensamientos de manera directa con la mente, actuemos de manera automática; razón por la cual consideramos de suma importancia la conciencia, debido a que sirve como un administrador de pensamientos y de toma de decisiones, pero para poder aplicar ese derecho humano —esto es, la conciencia— antes debemos decidir qué deseamos conocer antes: si nuestro mundo exterior o a nosotros mismos.

Yo creo que primero deberíamos buscar conocer de manera concreta nuestras habilidades y nuestras áreas de oportunidad, así como nuestras limitantes, lo cual nos daría mayores posibilidades de hacer asequible el conocimiento exterior, definir el mundo, así como clasificarlo. El problema es que en México la educación pretende que conozcamos un mundo que cambia constantemente, tanto en relación con los grupos sociales, como en relación con los valores, las tecnologías, los comportamientos, pero no nos ayuda a identificar previamente

---

23 Augusto Cury, *Ansiedad: cómo enfrentar el mal del siglo*, Océano, México, 2017, p. 31.

nuestras habilidades y nuestras fortalezas, así como la concepción que tenemos de nuestros comportamientos y de nuestras destrezas.

Los buenos maestros cumplen con el contenido académico, pero su objetivo fundamental es enseñarles a sus alumnos a ser pensadores y no repetidores de información. La educación clásica transformó la memoria humana en un banco de datos. La memoria no tiene esa función. Como dije, gran parte de la información que recibimos nunca será recordada. Ocupamos un espacio precioso de la memoria con datos poco útiles y hasta inútiles. Los profesores y los psicólogos juran que existe el recuerdo, pero, como ya dijimos, éste es uno de los grandes pilares falsos en que se apoyan la psicología y las ciencias de la educación. No existe recuerdo puro del pasado, sino la reconstrucción del pasado con micro o macrodiferencias.<sup>24</sup>

Es importante comenzar a identificar no sólo el pensamiento, sino también la mente. También es indispensable definir la conciencia como resultado de un proceso de identificación derivado de los pensamientos, que podemos plasmar en relación con la exploración de nuestros límites, así como de nuestros comportamientos, los cuales muchas veces son imbuidos por la educación que recibimos y que no tiene un lugar de reflexión para poder comparar lo concluido con lo que hacemos. Ese paso previo para actuar es el que no se ha podido consolidar en la actualidad. Por eso es preciso reflexionar sobre la determinación de mi comportamiento a través de la información que me ofrece el entorno, sin que actúe de la manera en que se hace incluso por inercia, lo que está determinado por los conceptos así como por la información que poseemos.

Para el sensismo (una doctrina epistemológica abandonada por todo el mundo, desde hace tiempo) las ideas son calcos derivados de las experiencias sensibles. Pero es al revés. La idea, escribía Kant, es un concepto necesario de la razón al cual no puede ser dado en los sentidos ningún objeto adecuado. Por tanto, lo que nosotros vemos o percibimos concretamente no produce ideas, pero se inserta en ideas (o conceptos) que los encuadran y lo significan. Y este es el proceso que se atrofia cuando el *Homo sapiens* es suplantado por el *Homo videns*. En este último, el lenguaje conceptual (abstracto) es sustituido por el lenguaje perceptivo (concreto) que es infinitamente más pobre: más pobre no sólo en cuanto a palabra (al número de palabras), sino sobre todo en cuanto a la riqueza del significado, es decir, de capacidad connotativa.<sup>25</sup>

---

24 Augusto Cury, *Padres brillantes, maestros fascinantes*, Océano, México, 2022, pp. 82-83.

25 Giovanni Sartori, *Homo videns: la sociedad teledirigida*, Taurus, México, 1998, pp. 47-48.



La información que es ocupada sin previo análisis por parte de la persona, ya sea por la tecnología o por el pensamiento viral de la mayoría inconsciente, convierte a los seres humanos (por no poder diferenciar un comportamiento distinto al que en realidad hubiera deseado) en repetidores de acciones. Esto quiere decir que existe un pensamiento o una conciencia determinados no por imposición violenta sino por la sutileza de permitir que las ideas que no son creadas en la mente del individuo sean aceptadas no por la fuerza sino por la omisión de reflexionar sobre su contenido, lo que las hace aún más peligrosas, debido a que son desconocidas para la persona a la que le se la incrustado ese pensamiento.

El derecho humano a la conciencia puede ser utilizado con la percepción de los fenómenos, así como con el hallazgo de la esencia de los hechos, el conocimiento, para que podamos generar un análisis y evitar que exista una imposición no solamente conceptual, sino también de ideas. Lo que se pretende es que las personas puedan tener un libre desarrollo de su personalidad a partir de conocer sus capacidades, sus ideas y su cultura, para evitar la colonización mediante las ideas extrañas o, más aún, impuestas. Por eso un derecho humano a la conciencia efectivo está más relacionado con la individualidad y con su aplicación por parte de su titular, ya que tiene que ver con la forma en que éste se desarrolla en el seno de la sociedad y con su comportamiento deliberado, así como delimitado.

Con la falta de análisis sobre los comportamientos que realizamos y como consecuencia de que constantemente llevamos a cabo comportamientos con base en nuestros pensamientos, así como en los razonamientos de alguien más, esto es, por falta de análisis previo al comportamiento ejecutado, se ha generado la conducta esperada por quien emite una orden, aunque lo haga de manera muy sutil. En síntesis, la falta de un pensamiento para analizar la postura en torno de la información así como de las imágenes que se presentan en nuestros pensamientos, hace que el comportamiento sea ajeno a nuestras decisiones, lo que nos convierte en personas que actúan sin recurrir a la reflexión sobre las decisiones que toman sobre todo en relación consigo mismas, lo que en estos tiempos nos aleja más de la oportunidad de actuar con base en nuestra decisión autónoma.

El psiquiatra, el propagandista y el controlador mental están dispuestos a cambiar la mente de un individuo en beneficio de éste o por el bien de una causa comunitaria o tiránica. Estas misiones surgen en los regímenes que confinan a sus oponentes en hospitales mentales, interpretando la supuesta aberración política como un síntoma de demencia. Una política tan extrema debería constituir una advertencia para todos. A medida que las técnicas se tornan más efectivas, existe el peligro cada vez mayor de

que cualquier clase de conducta que no entre en los límites de lo convencional puede ser sistemáticamente atacada por medio de la psicoterapia.<sup>26</sup>

La suplantación de ideas, así como de razones, para decidir lo saludable o lo dañino, incluso para la propia persona, evita el tamiz de la reflexión del sujeto que recibe el mensaje para suplantar la decisión y la actuación. Asimismo, excluye la posibilidad de poner en duda la idea recibida, como consecuencia de la falta de conocimiento de nuestra conciencia; razón por la cual cualquier pensamiento será aceptado por nuestra mente, derivado de la falta de análisis de la idea que se nos transmite, lo cual al día de hoy es más riesgoso, ya que la tecnología tiene una capacidad viral de transmitir mensajes sin que las personas podamos discernir su información, lo que nos vuelve vulnerables porque su planteamiento se encuentra oculto en la aprobación axiológica de que los adelantos tecnológicos son buenos, por lo que no ponemos a prueba su contenido.

En consecuencia, hay una especie de contaminación psicológica asociada a la esfera industrial, además de la contaminación física. La sociedad industrial se halla consagrada a la realización de un proceso de autodestrucción, como es la fabricación cada vez más intensa de mercancías, en la creencia de que producen satisfacción cuando sucede todo lo contrario. Nadie sabe cómo escapar a este proceso. Para conseguir que se consuma lo que fabrican las máquinas se requiere el desarrollo de la publicidad y la creación deliberada de modas y tendencias. Los agentes publicitarios defienden sus actividades con gran habilidad, diciendo que es necesario crear mercados a fin de evitar que surja el desempleo. De este modo terminamos de consumir para que se produzca, en lugar de ser a la inversa.<sup>27</sup>

Al parecer, al homologar los comportamientos, los gustos y los pensamientos aparentemente nos encontramos más integrados en la sociedad en la que vivimos, pero eso es inexacto debido a que no se normaliza a las personas de una idea no reflexionada. La realidad es que al poner en práctica nuestra conciencia nos volvemos únicos, lo que va más acorde con el principio de universalidad, pues a partir del reconocimiento de nuestra personalidad, que esta enfocada en nuestras habilidades y en nuestros gustos, en las cosas que nos hacen estar tranquilos, somos capaces de decidir sobre lo que queremos para nosotros. Estas decisiones sobre satisfacer, así como elegir el comportamiento que tendremos previa análisis, mediante la administración del pensamiento, hace efectivo el

---

26 Nigel Calder, *La mente del hombre*, Noguer, Barcelona, 1978, p. 70.

27 Gordon Rattray Taylor, *La pesadilla tecnológica*, España, 1972, p. 419.



derecho humano a la conciencia, lo cual tiene como evidencia que los derechos humanos no dependen de otras personas para hacerse efectivos, puesto que su mayor efectividad está relacionada con su aplicación plena.

Hagas lo que hagas, por dentro debes seguir haciendo una cosa continuamente: ser consciente de que tú lo estás haciendo. Si estás comiendo, sé consciente de ti mismo. Si estás andando, sé consciente de ti mismo. Si estás escuchando, si estás hablando, sé consciente de ti mismo. Cuando estés irritado, sé consciente de que estás irritado. En el momento mismo en que aparezca la ira, sé consciente de que estás irritado. Este constante acordarse de uno mismo crea en ti una sutil energía, una energía muy sutil.<sup>28</sup>

La conciencia está relacionada con diferentes puntos de vista, tal como lo hemos señalado; esto es, con distintas materias, así con diversos autores y varias concepciones, pero ahora le daremos un enfoque jurídico, relacionado con el derecho. Actualizaremos el descubrimiento de la conciencia como un derecho humano en la ciencia jurídica, aplicando tanto el principio de progresividad como el principio de interdependencia, pero no sólo considerada como un pilar de los derechos humanos; es decir, vamos a relacionar a la conciencia con otros derechos como la libertad, la salud, el desarrollo de la personalidad, el comportamiento de las personas, sus atributos. Dado que la conciencia es un derecho humano es importante identificarlo para usarlo.

“A lo largo de la historia se han elaborado muchos estudios y teorías en torno de la conciencia y de las inevitables polémicas sobre el bien y el mal. Con el paso de los siglos la conciencia fue, y aún es, objeto de discusiones entre teólogos, filósofos, sociólogos, y, más recientemente, es un desafío y un interrogante para científicos y juristas.”<sup>29</sup> Ya que muchas ciencias han proporcionado una explicación sobre este concepto, ahora el reto es relacionarlo como un derecho humano y darle un cauce para su proyección protectora. La idea de la conciencia como un derecho humano se funda en su aplicación en dos dimensiones.

La primera dimensión del derecho humano como conciencia es individual, abstracta, así como interna y hermética; la segunda dimensión está relacionada con la conformación de la conciencia con los elementos externos, lo cual podría generar una discusión en relación con todo lo que puede conformar; pero la parte que nos interesa, desde el punto de vista de la ciencia jurídica, está relacionada con la libertad, la voluntad y la emoción, la cual, en algunos casos, podría ser modificada debido a que cualquier sujeto podría imbuir, o insertar ideas, en

28 Osho, *Conciencia*, Debolsillo, España, 2017, p. 69.

29 Ana Beatriz Barbosa Silva, *Mentes peligrosas*, Aguilar, México, 2011, p. 27.

la persona, ideas que podrían tener un desarrollo inconsciente, es decir, ser incrustadas en el pensamiento para influir en el comportamiento de esa persona.

Es importante plantear esto debido a que existe una regulación muy precisa en México; esto es, el artículo primero constitucional, que marcó la pauta científica de un nuevo paradigma fundado en el Estado constitucional, lo que propició una transición desde el Estado legislativo.<sup>30</sup> El Estado constitucional busca mayor realidad, así como una mejor aplicación a la verdad, derivado de lo cual los acontecimientos sociales deben estudiarse de manera diferente, aceptando la modificación y buscando una nueva conceptualización de los fenómenos, los cuales se deben relacionar con las otras ciencias y armonizar su significado en relación con lo que acontece.

Es algo así como si la comunidad profesional fuera transportada repentinamente a otro planeta, donde los objetos familiares se ven bajo una luz diferente y además se le unen otros objetos desconocidos... Por consiguiente, en tiempos de la revolución, cuando la tradición científica normal cambia, la percepción que el científico tiene de su medio ambiente debe ser reeducada; en algunas situaciones en las que se ha familiarizado, debe aprender a ver una forma (Gestalt) nueva. Después de que lo haga, el mundo de sus investigaciones parecerá, en algunos aspectos, incomparable con el que habita antes. Esta es otra de las razones por las que las escuelas guiadas por paradigmas diferentes se encuentran siempre, ligeramente, en pugna involuntaria.<sup>31</sup>

Desde esta perspectiva tenemos un cambio de paradigma en la ciencia jurídica, por lo cual los derechos humanos fungen como eje rector de todo el comportamiento de la sociedad, incluida la administración pública, las corporaciones transnacionales, las organizaciones no gubernamentales, así como las sociedad en general y las normas jurídicas, la forma de pensar de las personas, así como el modo de aplicar el conocimiento en la práctica profesional. De esta manera surge una nueva manera de emplear el derecho, de la que no solamente es nueva su recepción, sino que además se desarrolla para producir un nuevo conocimiento y una nueva identificación del comportamiento de los derechos humanos establecidos de manera evidente.

En ese contexto la adecuación del derecho lo vuelve más realista, preciso, no sólo en la regulación normativa y en la explicación bajo principios científicos,

---

30 Para mayor información sobre el tema, véase el siguiente artículo: “El cambio de paradigma del Estado legislativo al constitucional en México”, en <http://ojs.unimar.br/index.php/revistaargumentum/article/view/569>.

31 T. S. Kuhn, *La estructura de las revoluciones científicas*, Fondo de Cultura Económica, México, 2022, pp. 176-177.



sino también al modificarse el objeto de estudio. Por convertirse el ser humano en ese nuevo objeto de estudio, es necesario comenzar a tomar en cuenta con más detalle las características de las personas, así como que otras ciencias identifiquen, definan y expliquen el comportamiento de esas personas en el seno de la sociedad, de manera individual. También es importante definir sus necesidades, pero, sobre todo, plantear la idea de que esos cambios, así como el descubrimiento de nuevos derechos humanos, no se encuentran necesariamente regulados, ni explicados por el legislador o el juzgador, sino que deben analizarse desde una perspectiva más hermenéutica del conocimiento.

Muchas ciencias reconocidas como tales, y caracterizadas por metodologías propias, han nacido de troncos más generales, o tal vez por hibridaciones, en un continuo, aunque lento, proceso de disgregación o de agregación. La misma ciencia jurídica se califica modernamente como tal, luego de haberse liberado de las incrustaciones de la ética y de la moral, y de haberse separado de la filosofía. Ciencias tales como la administración, la criminología, la política del derecho [...] O en efecto dando vida a una nueva disciplina (por lo más, aunque no siempre empírica). Nuevas ciencias son reconocidas como tales después de un complejo recorrido, pero siempre tras una sistematización de los contenidos y del perfeccionamiento del método.<sup>32</sup>

Llevar lo anterior al campo de los derechos humanos implica identificar un nuevo comportamiento humano, cuestión que probablemente no se ha estudiado en la ciencia jurídica con mayor profundidad o, incluso, se condiciona su existencia a otro derecho humano, lo cual no puede ser lógico, ya que los derechos humanos están interrelacionados; por lo tanto, cada uno puede desarrollarse progresivamente desde su descubrimiento, lo cual facilita que las personas que ya gozan de un derecho humano determinado, vayan a otro buscando su protección en cumplimiento del principio de progresividad, así como del principio de universalidad, lo cual depende de su aplicación en el desarrollo de la personalidad, para que el individuo satisfaga sus necesidades, lo que está relacionado con la individualidad y con la universalidad.

Es claro que cada persona requiere un derecho, pero depende de la manera en que se utiliza o se complementa, debido a que existen diversas dimensiones de comportamiento, así como de necesidades, lo cual, aunque parte de una unicidad, no necesariamente quiere decir que es la única forma a través de la cual se puede obtener la satisfacción de un derecho humano. Hasta aquí he tratado de unificar el concepto de derecho humano con el concepto de conciencia, con

32 Lucio Pegoraro, *Derecho constitucional comparado: la ciencia y el método*, UNAM-III, México, 2016, pp. 152-153.

lo que se pretende que las personas puedan poseer esa característica humana, identificada tanto teórica y tecnológica como científicamente, para buscar la posibilidad de su aplicación argumentativa y resolver las necesidades y las transgresiones correspondientes

El derecho humano a la conciencia busca generar una protección individual, pero que se haga efectivo por nosotros mismos. Y una manera de hacerlo válido está relacionada con el proceso mental de identificación, con el porqué de mi actuación. Así como la necesidad que tengo puede fundarse en mi desarrollo de la personalidad o también ser impuesta. Pero esa es la parte del individuo. ¿Qué pasa con la protección del Estado a mi conciencia? Sobre todo, con aquellos productos, ideologías, situaciones que se derivan de mi falta de efectividad, o de concentración, así como de la identificación que se deriva de la imposibilidad de generar un acceso a la educación, así como de las deficiencias de la satisfacción de ciertas necesidades, o de las sustitución de productos, o bien de la ansiedad que puede generar la información y la suplantación de la inteligencia artificial.

### **III. LA CONCIENCIA COMO DERECHO HUMANO: SU TRANSGRESIÓN Y SU PROTECCIÓN**

En la norma jurídica constitucional podemos analizar dos artículos que pueden ayudar a contextualizar la positivización. El primero afirma lo siguiente:

*Artículo 24.* Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

En el cardinal anterior se puede considerar que la religión y la conciencia son lo mismo, pero eso no es así. En algunos casos se puede optar por una religión de manera consciente; es decir, la persona puede escoger de qué manera practicará tu fe, así como el ente superior al que venerará, en relación con sus principio y sus valores; o bien puede practicar un credo de manera inconsciente: puede tener una religión o una creencia que aplica pero desconoce, situación que no tiene que ver con la fe, ya que solamente se practica la religión como un sistema social de repetición de lo que un grupo de personas determina en torno del individuo.



La preferencia religiosa como derecho humano esta relacionada con el comportamiento y el desarrollo de la persona, en el sentido de que todos podemos creer en una divinidad, o en la fe de su preferencia, dependiendo de las sociedades que hayan implementado ese sistema de creencias, lo cual podríamos relacionar con el derecho humano a la libertad. En el caso del derecho humano a la conciencia, aunque podría estar relacionado con la estructura interdependiente de los derechos humanos, es un derecho humano independiente que, como lo hemos aseverado antes, está más relacionado con el conocimiento de las personas por sí mismas.

No debemos confundir que el derecho a la conciencia es igual a la libertad de religión, partiendo de que ambos son derechos humanos y, por lo tanto, son interdependientes, pues la conciencia no depende de una religión. La conciencia obedece a la reflexión sobre nuestra personalidad, sobre nuestro comportamiento y sobre la posibilidad de identificar nuestros pensamientos, así como la realidad, en cuanto al espacio tiempo en el que nos encontramos. Por eso, sostengo que la conciencia requiere mayor abstracción que la religión debido a que la persona podrá decidir por sí misma su comportamiento sin condicionarlo a lo correcto o a lo incorrecto de la religión.

Esta afirmación la realizamos con base en una interpretación del artículo 29 constitucional, en relación con el artículo primero del mismo ordenamiento legal, ya que, de manera general, el artículo primero enuncia la generalidad de cualquier derecho humano, incluso de aquellos que aun no se descubren, ya que los principios son los instrumentos con los cuáles los estudiosos de la ciencia jurídica, mediante su estudio, pueden descubrir nuevos derechos humanos que tienen relación con la esencia del ser humano y que son necesarios para avalar la protección de su personalidad.

Llegamos a la afirmación anterior debido a que en el artículo 29 de la Constitución mexicana, al momento de establecer la posibilidad de restricción, se marca una diferenciación cuando se considera que no se puede suspender la preferencia religiosa, ya que, en contraparte, en caso de suspender la conciencia también se excluiría de manera directa a la religión o a la preferencia:

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La separación, así como la identificación de los derechos humanos, se encuentra a la luz de la negativa de la suspensión; es decir, el legislador consideró necesario clasificar y clarificar cada uno de los derechos humanos, para después delimitar la facultad de la autoridad, de dejar fuera los derechos que bajo ninguna circunstancia puede suspender. De ese modo consideró necesario diferenciar la preferencia religiosa de la conciencia, ya que incluso podría generar una coacción violenta por ser algo que incluso no sólo desconocemos sino que decidimos no elegir, o tendríamos que comportarnos de una manera que confrontaría nuestros principios.

Por lo anterior, tal vez en algunas legislaciones se considere que la conciencia y la preferencia religiosa están muy unidas, al grado de que pueden confundirse; pero la realidad es que son dos derechos humanos diferentes, a pesar de que, como ya dijimos, todos los derechos son interdependientes, aunque la elección de una religión implique un proceso de reflexión, en el entendido del razonamiento que se realiza sobre la palabra *preferencia*, pero en ese contexto creo que la conciencia en su etapa de abstracción es más general, así como más incluyente, que el favoritismo religioso, ya que la conciencia es un derecho humano más general al que se recurre, en el día a día, para tomar decisiones que no necesariamente tienen relación con la preferencia religiosa.

Por lo anterior, desde el punto de vista normativo, identificamos la positivización del derecho humano a la conciencia y puede hacerse efectivo fácilmente pues no existe la necesidad de exigir la garantía de su protección, sino que nosotros mismos como personas tenemos esa posibilidad de hacerlo realidad, sin esperar que un tercero tenga que avalarlo. Con la segunda dimensión de la aplicación del derecho humano a la conciencia existe la necesidad de que, en caso de que las personas no podamos decidir, sobre todo en cuestiones que atañen a la sociedad y sus repercusiones, en situaciones que incluso se encuentran fuera de nuestro entendimiento, existe la conciencia del Estado.

Hay una conciencia general en cuanto al cuidado así como en cuanto a la protección de las personas, cuando nosotros mismos no somos conscientes de una situación por falta de percepción de un hecho, derivada de ciertos acontecimientos fortuitos, así como de un impacto tecnológico, de determinadas circunstancias de salud que no están en nuestras posibilidades resolver por falta de reflexión o de identificación, como en el caso de una adicción o de el consumo de un bien determinado. Por lo tanto, el Estado como garante de la protección de los gobernados debe garantizar los derechos humanos de quienes se encuentran en su territorio o de los que tengan un vínculo de nacionalidad.

“El *shock* del futuro es la respuesta a un estímulo excesivo. Se produce cuando el individuo se ve obligado a actuar por encima de su nivel de adaptación.



Se ha dedicado considerable esfuerzo al estudio del impacto del cambio y de la novedad inadecuados sobre la situación humana.<sup>33</sup> La sociedad padece una constante propagación de información que tiene un impacto determinante en la conciencia de las personas, sin que éstas puedan decidir sobre el tipo de bombardeo al que están expuestas. Para ello, al Estado se le atribuyeron facultades de protección con las cuales podrá moldear la conciencia general por parte de los poderes de la Unión.

El Estado debe crear los mecanismos necesarios para delimitar la transgresión de la conciencia. Debe hacerlo así, ya que las personas no saben distinguir los daños a los que están sujetas, ni la transgresión que se puede generar en su comportamiento en relación con su decisión de actuar, ya que someter a las personas a un bombardeo desmedido genera la vulneración del derecho humano a la conciencia, pues dichas personas comienzan a alejarse de su individualidad, así como de su identidad, lo que conlleva la injerencia al desarrollo de su personalidad.

El hecho de que, cuando se halla en condiciones de novedad y grandes cambios, el hombre se comporta irracionalmente, actuando contra su propio y evidente interés, ha sido confirmado por los estudios sobre el comportamiento humano en los incendios, inundaciones, terremotos y otras crisis semejantes. Incluso las personas más estables y normales, físicamente ilesas, pueden verse sumidas en estados de antiadaptación. Reducidas muchas veces a una confusión y a una inconsciencia totales, parecen incapaces de tomar las decisiones racionales más elementales.<sup>34</sup>

En estos contextos es importante tener en cuenta que las personas se encuentran excluidas de su conciencia debido a que no pueden ubicarse en un tiempo-espacio; están confundidas por el pasado, recordándolo, pero pensando en que las cosas cambiarán en el futuro, lo cual provoca que el presente sea un tiempo inexistente. Las personas se encuentran perdidas entre tanta información y no pueden distinguir la realidad. Esto quiere decir que se les dificulta identificar la verdadera situación a que están viviendo, aun cuando sean muy hábiles en el pensamiento.

¡Ahora es tiempo de escuchar! Hoy, un niño de siete años posee más datos que los emperadores romanos. Otros de nueve años, poseen más información que Sócrates o Platón. Eso nadie lo soporta. El exceso de información no utilizada se vuelve basura

33 Alvin Toffler, *El shock del futuro*, Fondo de Cultura Económica, México, 1972, p. 360.

34 *Ibidem*, p. 362

intelectual. Agota el cerebro. Promediando, ¿quién tendría más información: Einstein o los ingenieros y físicos de la actualidad?... Niños y adolescentes conectados todo el día al teléfono móvil, pero desconectados de sí mismos. Y de repente, a la menor contrariedad, reacciones explosivas. También mostró niños durmiendo mal y otros despertando de madrugada para acceder a las redes sociales. Parecían zombies.

No podemos cerrar los ojos ante eso. Quítenle los teléfonos y muchos tendrán síntomas de abstinencia, igual los que se generan por la dependencia de drogas! Ansiedad, insatisfacción crónica, impaciencia, baja tolerancia a la frustración, un tedio atroz porque se sienten que se han quedado sin nada que hacer... Nunca en las sociedades democráticas hubo tantos esclavos en el único lugar en que es inadmisibleser un prisionero: en la propia mente.<sup>35</sup>

Es importante que observemos que existe una transgresión al derecho humano a la conciencia, debido a que este movimiento acelerado de información propicia un tipo de dependencia que lleva a la adicción a las personas en relación con las nuevas tecnologías o las redes sociales, lo que provoca una percepción irreal de la situación, ya que esas personas no pueden ver, ni mucho menos identificar, la libertad en relación con poder hacer o poder pensar, ya que, en apariencia, llegan a creer que, en la libre elección de utilizar un bien que tenga relación con la tecnología, pueden decidir en su beneficio, pero en realidad sólo se merma su capacidad de pensamiento libre, lo cual quiere decir que existe una influencia, que no es identificable, ni mucho menos su emisor, sobre la persona que recibe aquella información.

La transgresión al derecho humano a la conciencia en realidad nos vuelve prisioneros de las decisiones de las personas que difunden la información, de manera que nos hallamos sin posibilidad de vivir el momento en el que nos encontramos, lo que distorsiona el espacio-tiempo de nuestro pensamiento y hace que vivamos como entes sin reflexión, alejados de la abstracción, lo cual evidentemente conlleva la enfermedad.

Por eso las personas, al no poder defenderse, ni mucho menos disfrutar su propia conciencia, atendiendo a la garantía de cumplimiento de las autoridades, tiene la facultad de recurrir al Estado, que debe responder a una conciencia general de protección a favor de las personas. ¿Por qué? Pues porque las personas preponderantemente económicas suelen desarrollar estrategias de venta con el objetivo de crear una visión o una postura, así como para llevar a cabo un constante bombardeo informativo en materia digital y tecnológica, lo cual se agrava debido a que en México existe una gran cantidad de dispositivos móviles.

---

35 Augusto Cury, *El hombre más inteligente de la historia*, Océano, México, 2016, pp. 20-21.



“El total de conexiones de teléfonos móviles celulares en México asciende a 123 500 000. Del total de la población, 96.5% dispone de un teléfono celular móvil. En el periodo comprendido entre enero de 2022 y enero de 2023, el total de conexiones de teléfonos móviles creció 3.7% (4 400 000).”<sup>36</sup> Por lo anterior, cualquier acción dirigida a transmitir ideas se puede amplificar con los teléfonos ya que la mayoría de la población tiene un dispositivo celular, lo que la vuelve ampliamente vulnerable a la transgresión al derecho humano a la conciencia, como consecuencia de la conexión directa a cualquier tipo de información.

El éxito mundial de la serie de Netflix *13 razones*, que se estrenó a principios de este año y cuya trama describe los motivos de una estudiante de preparatoria para suicidarse, ha provocado controversia. Para contribuir al debate un equipo de científicos en los Estados Unidos comparó la cantidad de búsquedas en internet relacionadas con el suicidio que se registraron en ese país después del estreno de la serie con las que se habrían esperado en caso de que no se hubiera difundido. El equipo, dirigido por John W. Ayers, de la Escuela de Salud Pública de la Universidad Estatal de San Diego, California, utilizó la herramienta Google Trends así como un algoritmo llamado ARIMA. Los científicos encontraron que en los 19 días posteriores al lanzamiento de la serie, las búsquedas sobre suicidio en la red mostraron un aumento acumulado de 19%, lo que representa de 900 000 a 1.5 millones más de lo esperado. Y en 12 de esos 19 días el aumento fue de 15 a 44%. Si bien parte de esas búsquedas eran sobre información para prevenir conductas suicidas, la mayoría se enfocaron en cómo quitarse la vida.

Por otra parte, varios psiquiatras entrevistados por el diario *The Washington Post* dijeron haber tenido casos de adolescentes en riesgo de suicidarse que mencionaron la serie *13 razones*. El mismo diario reporta que la Asociación Nacional de Psicólogos Escolares de ese país emitió una alerta para que los niños y jóvenes de los que se sabe tienen pensamientos suicidas no vean la serie.<sup>37</sup>

Por lo anterior, nos encontramos ante la evidencia que advertía el doctor Cury, sobre el *síndrome de pensamiento acelerado* en los Estados Unidos. En consecuencia, creemos que es necesario que el Estado, en aras de hacer efectiva la protección del derecho humano a la conciencia, debe anteponer la regulación normativa así como aplicar políticas públicas que eviten el riesgo que existe

36 Resultados del estudio Digital 2023 México, Octavio Islas, en [https://www.eluniversal.com.mx/opinion/octavio-islas/resultados-del-estudio-digital-2023-mexico1/#:~:text=El%20total%20de%20conexiones%20de,creció%203.7%25%20\(4%2C400%2C000\)](https://www.eluniversal.com.mx/opinion/octavio-islas/resultados-del-estudio-digital-2023-mexico1/#:~:text=El%20total%20de%20conexiones%20de,creció%203.7%25%20(4%2C400%2C000)). Consultado el 16 de agosto de 2023.

37 Guillermo Cárdenas Guzmán, “Suicidio: jóvenes en riesgo”, *¿Cómo Ves?*, en <https://www.comoves.unam.mx/assets/revista/226/suicidio-jovenes-en-riesgo.pdf>. Consultado el 16 de agosto de 2023.

frente a la información desmedida de las redes sociales, ya que la transgresión del derecho humano a la conciencia puede incrementar los casos de suicidio en el mundo

De esta manera el derecho humano a la conciencia, atendiendo el principio de progresividad, facilitaría mucho su aplicación si la sociedad comienza a considerar los derechos humanos como tecnología para que todas las personas busquen una actualización de sus necesidades mediante los mecanismos legales establecidos, de manera individual, ya que los derechos humanos son la expresión de nuestra personalidad y cada individuo podrá cubrir sus necesidades.

La conciencia es un tema que ha sido estudiado de manera profunda por diferentes autores, así como por especialistas en sus respectivos ramos del conocimiento. Por eso es importante atender de manera científica esa característica de la persona, tan necesaria, pues es la base de su facultad de tomar una decisión correcta en su vida, pero sobre todo tiene una trascendencia muy profunda, pues su ausencia puede vulnerar otros derechos humanos como a la salud, a dignidad, a la vida, a la educación, al desarrollo de la personalidad y a pertenecer a una familia. De modo que unificar los derechos humanos en una tecnología social puede tener mayor impacto para las personas, pues serán ellas mismas quienes sabrán reconocer sus necesidades esenciales.

Como consecuencia de la interdependencia que existe entre la conciencia y cualquier otro derecho humano, es necesario hacer visible y progresiva dicha relación, pues como personas nos vamos autodescubriendo frente situaciones que plantea el contexto; por ejemplo, el comportamiento de los entes económicos, las ideas impuestas o los planteamientos de una ideología, sin que las personas podamos identificar la calidad de esas situaciones y, por ende, se dejen llevar por ellas sin que medie una reflexión.

En síntesis, el derecho humano a la conciencia posee dos dimensiones. La primera puede ser individual, interna y personal y sirve para identificar nuestras habilidades, para modelar nuestro comportamiento, así como para controlar lo que sentimos, para evitar sucumbir en ideologías manipuladoras, renunciando a la libertad que caracteriza al ser humano.

La segunda dimensión tiene que ver con estrategias que debe instaurar el Estado para la protección de la conciencia y de la integridad física y psicológica de la sociedad, así como de las personas de manera individual, aun de aquellas que no tienen la posibilidad de distinguir la conciencia, ni de identificar los impactos psicológicos o la manipulación de la que pueden ser objeto.

En ese sentido, el Estado tiene la obligación de implementar acciones de regulación de las actividades de las personas que tiendan a modificar, limitar o manipular la conciencia de la población con los graves impactos en su compor-



tamiento social y en su salud, Si no lo hace, el Estado estaría transgrediendo el derecho humano a la conciencia por omisión, contrario al principio *ex officio*.

La autogestión del Estado debe ser una actitud constante, por lo cual no debería ser necesario que una autoridad superior, especializada en la defensa de los derechos humanos, la apremie, ya que una de sus funciones primordiales es proveer la protección, el cuidado y la difusión de los derechos humanos de las personas. En caso de una eventual omisión, las personas, además de instar a las comisiones nacionales y estatales de derechos humanos a que intercedan, bien podrían exigir una reparación al Estado si incurre en negligencia.

#### IV. REFERENCIAS

- Asimov, Isaac, *Nueva guía de la ciencia*, Plaza & Janés, , Barcelona, 1991.
- Barbosa Silva, Ana Beatriz, *Mentes peligrosas*, , Aguilar, México, 2011.
- Bunge, Mario, *La ciencia, su método y filosofía*, Buenos Aires, 1998.
- Calder, Nigel, *La mente del hombre*, Noguer, Barcelona, 1978.
- Cury, Augusto, *Ansiedad: cómo enfrentar el mal del siglo*, Océano, México, 2017.
- Cury, Augusto, *El hombre más inteligente de la historia*, México, 2016.
- Cury, Augusto, *Padres brillantes, maestros fascinantes*, Océano, México, 2022.
- Hans, Albert., *La ciencia del derecho como ciencia real*, Fontamara, México, 2007.
- Kolb, C. Lawrence, *Psiquiatría clínica moderna*, La Prensa Médica Mexicana, México, 1985.
- Kuhn, T. S., *La estructura de las revoluciones científicas*, Fondo de Cultura Económica, México, 2022.
- Nino, Santiago, *Algunos modelos metodológicos de “ciencia jurídica”*, Fontamara, México, 2013.
- Osho, *Conciencia*, , Debolsillo, España, 2017.
- Pegoraro, Lucio, *Derecho constitucional comparado: la ciencia y el método*, UNAM-ILJ, México
- Ratray Taylor, Gordon, *La pesadilla tecnológica*, España, 1972.
- Rostand, Jean, *Ciencia falsa y falsas ciencias*, Salvat Editores, España, 1971.
- Russell, Bertrand, *La perspectiva científica*, Ariel, Barcelona, 1969.
- Sartori ,Giovanni, *Homo videns: la sociedad teledirigida*, Taurus, México, 1998.
- Savater, Fernando, *El valor de elegir*, Ariel, España, 2003.
- Thoreau, David Henry, *Desobediencia civil y otros ensayos*, Lectorum, México, 2017.
- Toffler, Alvin, *El shock del futuro*, Fondo de Cultura Económica, México, 1972.
- Zea, Leopoldo, *El positivismo y la circunstancia mexicana*, Fondo de Cultura Económica, México, 1985.

## CIBERGRAFÍA

“Creando lazos con tus derechos. Grandes mitos sobre los derechos humanos”, SCJN, México, en <http://bit.ly/3GKCicS>.

Guillermo Cárdenas Guzmán, “Suicidio: jóvenes en riesgo”, *¿Cómo Ves?*, en <https://www.comoves.unam.mx/assets/revista/226/suicidio-jovenes-en-riesgo.pdf>. Consultado el 16 de agosto de 2023.

Resultados del estudio Digital 2023 México, Octavio Islas, en [https://www.eluniversal.com.mx/opinion/octavio-islas/resultados-del-estudio-digital-2023-mexico1/#:~:text=El%20total%20de%20conexiones%20de,creció%203.7%25%20\(4%2C400%2C000\)](https://www.eluniversal.com.mx/opinion/octavio-islas/resultados-del-estudio-digital-2023-mexico1/#:~:text=El%20total%20de%20conexiones%20de,creció%203.7%25%20(4%2C400%2C000)). Consultado el 16 de agosto de 2023.

*Revista Iberoamericana de Argumentación*, en <https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiMudL246eAAxUOHU-QIHcDGD4EQFn0ECBkQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.uam.es%2Fria%2Farticle%2Fdownload%2F8050%2F8332%2F17357&usg=AO-vVaw3OnjyGfvHjeT-4XOw-cSps&opi=89978449>.

## LEGISGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.